INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de diciembre de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por FRANCY STELLA OREJUELA LOPEZ contra HOOVER OSWALDO ALVARADO DIAZ, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se aporte la prueba de la causación de los gastos por concepto del vestuario, dado que respecto de ese concepto el título ejecutivo se convierte en complejo, pues en el acuerdo no se determinó un valor específico.

2. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado DANNY DEIVI RODRIGUEZ ESCARRAGA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: FRANCY STELLA OREJUELA LOPEZ
Demandado: HOOVER OSWALDO ALVARADO DIAZ
500013110002-2022-00425-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318e8ce1d79c3a259ec843f59f9f59d77ccd12b39c745bc0e232c0220b9089c3**

Documento generado en 12/12/2022 09:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica